

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 5.50
Córdobas Oro

AÑO XCVIII

Managua, Martes 11 de Enero de 1994

No. 7

SUMARIO

PAG

ALCALDIA MUNICIPAL DE TICUANTEPE

Declaratoria de Utilidad Pública e interés social del proyecto construcción de un Complejo Deportivo.....65

MINISETRIO DEL TRABAJO

Certificación.....66

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales.....70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Registro Marca de Fábrica y Comercio.....73

Registro Marca de Comercio.....74

Renovación Marca de Fábrica.....74

Registro Nombre Comercial.....74

Concesión Patente de Invección.....74

SECCION JUDICIAL

Corte Suprema y Testimonio.....75

Sentencia No. 78.....76

Citación.....78

Declaratoria de Herederos.....78

Citaciones de Procesados.....80

ALCALDIA MUNICIPAL DE TICUANTEPE

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO DEPORTIVO

Reg. No. 5026 - R/F 849514 -Valor C\$ 45.00

Alcaldía Municipal de Ticuantepe

Acuerdo Municipal de Ticuantepe No. 6

Declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto; construcción de: Un Complejo Deportivo en

Ticuantepe en el costado norte del casco urbano de Ticuantepe.-

El consejo municipal de Ticuantepe municipio de Managua, en uso de las facultades que le concede el decreto No. 229 "Ley de Expropiación del 26 de Febrero de mil novecientos setentiseis y el Arto. 7 inciso 11 de la Ley No. 40 Ley de Municipios del 28 de Junio de 1988.-

Acuerda:

Arto. 1.- Declárese de utilidad pública e interés social el proyecto Complejo Deportivo. en el costado norte del casco urbano de Ticuantepe, se afecta por declaración de utilidad pública las siguientes parcelas;

Finca	Tomo	Folio	Asiento
13667	191	165	2º
9612	131	126	2º
8553	131	129	7º
13050	173	196	3º
13081	184	22	3º

Con los siguientes linderos generales:

Norte: Matikle García Sur: Calle enmedio/ Carlos Escobar
Este : Gertrudis Ramírez Oeste: Miguel Reyes Funez

Dicha propiedad está a nombre de los Sres: Justa Francisca Estrada Vda. de Reyes, Oscar Reyes, Atanacio Reyes.-

Arto. 2.- Nómbrase unidad ejecutora para el caso de expropiación a todo lo relacionado para la adquisición para los derechos reales y de todos los demás derechos afectados por este acuerdo del consejo municipal de Ticuantepe, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

Arto. 3.- La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el capítulo quinto del decreto 229 del 26 de Febrero de 1973.-

Arto. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.-

Arto. 5.- Librese certificación para fines de Ley.-

Dado en Ticuantepe a los veintiseis del mes de octubre de mil novecientos noventitres.-

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme aprobamos y firmanos: Isidro Calero Flores, Alcalde Municipal, Ronald Aguirre, concejal, Jesús Martínez concejal, Antonio Ordoñez concejal, y Juana Silva Collado secretaria concejal.-

Se extiende el presente certificado a los días del mes de de mil novecientos.- Isidro A. Calero Flores., Alcalde Municipal.-

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

No.6

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 187, se encuentra la Resolución No. 2479-93 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 2479-93

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, siete de Diciembre de Mil novecientos noventa y tres, a las nueve de la mañana. Con fecha dos de diciembre de mil novecientos Noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio 16 de Noviembre, R.L. Constituida en la Localidad de: Quilalí, Departamento de: Nueva Segovia, las ocho y dos minutos de la mañana, del día dieciseis de noviembre, de mil Novecientos noventa y tres, se inicia con 31 Asociados, con un capital suscrito de C\$ 3,100.00 y pagado de C\$3,100.00 Córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la Inscripción y Otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio 16 de Noviembre, R.L. cuyo representante legal será el Señor (a) Eldy Daniel Valenzuela Castro, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvanse las copias a los interesados, Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta Enmendados Vale.-(F) Dra. Alba de H, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo,

Es conforme con su original con el que debidamente fué cotejados a los 7 días del mes de Diciembre de 1993.- Dra. Alba Tábora de Hernández.-Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales.- Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo

No.7

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 354, se encuentra la Resolución No. 864-93 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 864

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas.

Managua, veinticuatro de noviembre de Mil novecientos noventa y tres, a las nueve de la mañana. Con fecha diez de noviembre de mil novecientos Noventa y tres, presentó solicitud de inscripción, la Cooperativa de Trabajadores Forestales de la Comunidad de Awas Tigni, R.L. (COTFOCAWTY R.L.), Constituida en acta de las cuatro de la tarde del día dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y tres, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo la Dra. María Luisa Acosta,

Esta Dirección previo estudio del Proyecto lo declaró procedente y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la personalidad Jurídica de la Cooperativa. Esta Dirección fundada en los artos 2, 20 inc. d), 24, 15, y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y artos 23, 27, 30 71, del Reglamento de la misma.

Resuelve:

Se aprueba en todas y cada una de sus partes la Constitución de la Cooperativa de Trabajadores Forestales de la Comunidad de AWAS TIGNI, R.L (FOTFOCAWTI, R.L.). Que tendrá su domicilio legal en la Comunidad de Awas Tigni, Municipio de Waspan, Raan, se inicia con veinticinco asociados, con un capital social inicial suscrito y pagado de siete mil quinientos córdobas y con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Francisco Morales Salomón, Vicepresidente: Eduardo López Espinoza, secretario: Rogelio Salomón Richard, Tesorero: Alfonso Sinón Felipe y Vocal: Rolando Castillo Felipe. Cópiese ésta Resolución en el libro respectivo, inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva ésta Dirección. Publíquese íntegramente ésta Resolución en La Gaceta Diario Oficial, Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados; archivándose el original en esta oficina. enmendado: Comunidad.-Vale(f) Alba Tábara de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.-

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.-Dra. Alba Tábara de Hernández.-Directora del Registro Nac. de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperrativas.- Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

No. 8

Alba Tábara de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa Agropecuarias y Agroindustriales, de la Direccion General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Que en el Tomo IV del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agrbindustriales de este Ministerio en el Folio 183, se encuentra la

Resolución No. 2450-93

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales,

Managua, once de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana. con fecha tres de noviembre de Mil Novecientos Noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Luis Alfonso Velásquez Flores, R.L. Constituida en la localidad de: Cañas de García, Municipio de: Tola, Departamento de: Rivas, a las dos de la tarde, del día veintiocho de Octubre, de mil novecientos noventa y tres, se inicia con 10 asociados, con un capital suscrito de C\$1,000.00 y pagado de C\$1,000.00 Córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Luis Alfonso Velásquez Flores, R.L., cuyo representante legal será el señor (a) José Carmen López Cortez, presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados Vale.- (f) Dra. Alba de H. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fué cotejado a los 11 días del mes de Noviembre de 1993.-Dra. Alba Tábara de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

No. 9

CERTIFICACION

Alba Tábara de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Direccion General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 174, se encuentra la Resolución No.2379-93 que integra y literalmente dice:

Resolución No. 2379-93

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales,

Managua, veintisiete de octubre de Mil Novecientos Noventa y tres, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana. Con fecha quince de octubre de Mil Novecientos Noventa y Tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Carlos Alberto Guzmán, R.L. Constituida en la Localidad de: San Ignacio, Municipio de: Tola, Departamento de: Rivas, a las dos de la tarde, del día doce de octubre, de Mil Novecientos Noventa y tres, se inicia con 11 Asociados, con un capital suscrito de C\$1,100.00 y pagado de C\$1,100.00 Córdobas

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84),

Resuelve:

Apruébase la inscripción y Otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Carlos Alberto Guzmán, R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) Germán Ruíz Villagra, presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados vale.- (F) Dra. Alba de H. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fué cotejado a los 27 días del mes de Octubre de 1993.- Dra. Alba Tábora de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

No.10

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 167, se encuentra la

Resolución No. 2319-93

Ministerio del Trabajo,

Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales,

Managua, veintisiete de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y tres, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana, con fecha veintitres de Agosto de Mil Novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Ricardo Morales Avilés, R.L. Constituida en la Localidad de: Chiquilistagua, Municipio de: Managua, Departamento de: Managua, a las cinco de la tarde, del día veintiseis de Julio, de Mil Novecientos Noventa y tres, se inicia con 17 Asociados, con un capital suscrito de C\$ 5,100.00 y pagado de C\$ 1,700.00 Córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuaria y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Ricardo Morales Avilés, R.L., cuyo representante legal será el Señor (a) Wilfredo Gutiérrez, Presidente de la cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados Vale.- (F) Dra. Alba de H. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fué cotejado a los 28 días del mes de septiembre de 1993.- Dra. Alba Tábora de Hernández.-Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

No.11

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 145, se encuentra la

Resolución No. 2098-93

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales,

Managua, diecisiete de Junio de Mil Novecientos Noventa y Tres, a las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de Mayo de Mil Novecientos Noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción Walter Ferrety, R.L. Constituida en la Localidad de : Cordillera los Andes, Municipio de: Mateare, Departamenmto de: Managua, a las nueve y treintisiete minutos de la mañana, del día veintiseis de Abril, de Mil Novecientos Noventa y tres, se inicia con 10 Asociados, con un capital suscrito de C\$100.00 y pagado de C\$100.00 Córdobas,

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró Procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Walter Ferrety, R.L., cuyo representante legal será el señor (a) Sergio López Hernández, Presidente de la cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados vale.- (F)Alba Tábora de H, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fué cotejados a los 21 días del mes de junio de 1993.-Dra. Alba Tábora de Hernández Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

No.12

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el folio 181, se

encuentra la Resolución No. 2426-93 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 2426-93.-

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana. Con fecha veinticho de Octubre de Mil Novecientos Noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la cooperativa, de Servicio Agropecuarios Ometepe R.L. constituida en la Localidad de: Ometepe, Municipio de: Atlagracia, Moyogalpa, Departamento de: Rivas, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día seis de Octubre, de mil Novecientos Noventa y tres, se inicia con 24 Asociados, con un capital suscrito de C\$12,000.00 y pagado de C\$ 3,600.00 Córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84)

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa, de Servicio Agropecuarios Ometepe R.L., cuyo representante legal será el señor (a) Adonis Barrios Aguire, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados vale.- (F)Alba Tábora de H. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fué cotejados a los 5 días del mes de Noviembre de 1993. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

No.13

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias

y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 182, se encuentra la Resolución No. 2441-93 que íntegra y literalmente dice:

Resolución No. 2441-93.-

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha veintiocho de Octubre de Mil Novecientos Noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la cooperativa, de Servicio Agropecuarios Paz y Progreso, R.L. constituida en la Localidad de: La Paz, Municipio de: La Paz, Departamento de: Rivas, a las dos y cuarenta minutos de la tarde, del día Primero de Octubre, de mil Novecientos Noventa y tres, se inicia con 33 Asociados, con un capital suscrito de C\$13,200.00 y pagado de C\$ 3,960.00 Córdobas.

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84)

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa, de Servicio Agropecuarios Paz y Progreso, R.L., cuyo representante legal será el señor (a) César Alemán Jiménez, Presidente de la cooperativa. Certifíquese la Presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- Enmendados vale.- (F) Alba Tábora de H. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fué cotejados a los 5 días del mes de Noviembre de 1993. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.-

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5783 - R/F 914295- Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro

de la UNAN.-

Certifica:

Que a la página 76 tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.-

Por Cuanto:

Luis Gustavo Murillo ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.-

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciado en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C.- El Secretario General Julio E Icaza G.-

Es conforme, Managua, 15 de Noviembre de 1993.- Rosario Gutiérrez, Director.-

Reg. No. 5 - R/F 914309 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica.-

Que bajo el folio No. 702 Partida No. 1402 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en La Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana.-

Por Cuanto.

La Señorita: Piedad María Tijerino Espinoza. Natural de Boaco, departamento de Boaco República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Sociología con mención en Planificación Social para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso S. J., El Secretario General Lic. Rosario Sanabria Paguaga.-

Es conforme, Managua, uno de Octubre de 1993.- Céspedes Rugama, Director de Registro y Control Académico.-

Reg. No. 80- R/F 914402- Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA.-

Certifica:

Que bajo el folio No. 602 partida No. 1202 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana.-

Por Cuanto:

La Señorita Alicia del Socorro Acosta Ulloa, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos Noventa y tres.- El Rector de la Universidad P. Alvaro Argüello S. J., El Secretario General Lic. Rosario Sanabria Paguaga.-

Es conforme, Managua, veintiocho de Julio de 1993.- Céspedes Rugama, Director de Registro y Control Académico.-

Reg. No. 6- R/F 914308 -Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION.-

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN.-

Certifica.-

Que a la página 176 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua:

Por Cuanto:

Hernán Salvador Reyes Urbina ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.-

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C. El Secretario General Julio E .Icaza G"

Es conforme, Managua, 11 de Diciembre de 1992.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.-

Reg. No. 81- R/F 914404 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN.-

Certifica:

Que a la página 138 tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.-

Por Cuanto:

El Doctor Roy Manuel Morales Romero ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.-

Por Tanto.-

Le extiende el Título de: Especialista en Ortopedia

y Traumatología para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C. El Secretario General Julio E Icaza G.-

Es conforme, Managua, 15 de Noviembre de 1993.- Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.-

Reg. No. 82- R/F 52870 - Valor C\$ 40.00
Complemento- R/F 9144050 -Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION.

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN.-

Certifica.-

Que a la página 128 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.-

Por Cuanto:

María del Carmen Fonseca Alcalá ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.-

Por Tanto.

Le extiende el Título de Licenciada en Tecnología de Alimentos para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad O. Martínez O. El Secretario General M. Carrión M.".-

Es conforme, León, 11 de Diciembre de 1993.- Gonzalo Alvarado Acetuno.- Director.-

Reg. No. 83 - R/F 879269 - Valor C\$ 40.00
Complemento-R/F 914406 Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN.-

Certifica:

Que a la página 263 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que

esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.-

Por Cuanto:

Antonio José García Martínez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Física para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad O. Martínez O. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 30 de Junio de 1993.- Gonzalo Alvarado Acetuno.- Director.-

Reg. No. 84- R/F 914400 -Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN.-

Certifica.

Que a la página 174 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.-

Por Cuanto:

Samir Santiago García Ohando ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.-

Por Tanto:

Le extiende el título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C., El Secretario General Julio E Icaza G.-

Es conforme, Managua, 11 de Diciembre de 1992.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.-

Reg. No. 85 - R/F 914389 - R/F 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN.

Certifica:

Que a la página 469 tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.-

Por Cuanto:

Luz Elena Domínguez Castillo ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.-

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano, El Secretario General Julio E Icaza G".-

Es conforme, Managua, 18 de Febrero de 1992.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.-

Reg. No. 86 - R/F 159558 - Valor C\$ 40.00
Complemento- R/F 914390 - Valor C\$ 5.00

CETIFICACION.

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN.

Certifica.

Que a la página 114 tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice.

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.-

Por Cuanto.

Claudia del Carmen López Moreno ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.-

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad O. Martínez O. El Secretario General M. Carrion M."

Es conforme. León, 12 de Noviembre de 1993.- Gonzalo Alvarado Acetuno Director.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA DE FABRICA Y COMERCIO

Reg.No.5774- R/F914282- Valor C\$ 240.00

Dr. Sergio Argüello Valdivia, apoderado Servicios Continentales Sociedad Anonima., Nicaraguense solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.



Clase:(30)
Presentada:13-07-93
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,17 Diciembre-93.-Rosa A.Ortega C.-Registrador.

3 3

Reg. No. 5613 - RF. 914126 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado: Societe Des Produits Nestle, S.A. , Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ESTRELLITAS"

Clase: (30)
Presentada: 15-12-92
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 17 Noviembre 1993.-Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 3

REGISTRO MARCA DE COMERCIO

Reg. No. 5587- R/F. 914108- Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado, Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A. Nicaraguense, solicita Registro Marca Comercio:

"AMI"

Clase (30)

Presentada: 28-07-92

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 25
Noviembre 1993.-Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 3

RENOVACION MARCA DE FABRICA

Reg. No. 5743- R/F. 914244 -Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega, Apoderado Esab Aktiebolag, Sueca, solicita Renovación Marca Fábrica:



N. 3.707 R.P.I.

Clase: (6)

Registro Propiedad Industrial, Managua 26 Julio
1985.-Rosa Argentina Ortega C.Registrador.-

3 3

REGISTRO NOMBRE COMERCIAL

Reg. No. 5480- RF. 914017- Valor C\$ 144.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada: Tienda La Gloria, Sociedad Anónima., Costarricense, solicita Registro nombre Comercial:

"TIENDA LA GLORIA"
NOMBRE COMERCIAL

Distingue: Un establecimiento comercial dedicado a la Compra-Venta, Distribución, comercialización de artículos variados, mercaderías, mercancías, vestuario, utensilios, herramientas y actividades relacionadas con el objeto de la sociedad.-

Presentada: 04-10-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19
Octubre 1993.-Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 3

Reg. No. 5475 RF. 849993 Valor C\$ 144.00

Dr. Polidecto Correa Reyes, Nicaraguense, Personalmente, solicita Registro nombre Comercial:

"OPTICA SELECTA"
"NOMBRE COMERCIAL"

Protege y Distingue un establecimiento comercial dedicado a la actividad de la elaboración de exámenes de la vista y la práctica de la Optometría y la optica.-

Presentada: 07-07-93

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 22
Noviembre 1993.-Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 3

CONCESION PATENTE DE INVENCION

Reg. No. 5012- RF. 849516- Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquin Vigil T., apoderado de la sociedad F. Hoffmann - La Roche A.G., solicita concesión Patente de Invención.

Nuevos Derivados de N-ACIL-ALFAS-AMINO acido
RAN 4045/13.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 26
Octubre 1993.-Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 3

Reg. No. 5764- RF. 914228 -Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Morales Suárez, apoderado de la sociedad Gaggia Española, S.A. española, solicita concesión Patente de Invención:

"CAFETERA"

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 6
Diciembre 1993.Rosa A. Ortega C.Registrador.-

3 3

Reg. No. 4999 -R/F. 849459- Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Morales Suárez, apoderado de la sociedad Shell Internationale Research Maatschappij B.V. de the Hague, The Netherlanlks, solicita concesión Patente de Invención:

Formulación Ectoparasiticida para verter.

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 7
Octubre 1993.-Rosa A. Ortega C.Registrador.-

33

SECCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA

Reg. No. 5646- R/F 914174 -Valor C\$ 135.00

Testimonio.-

Escritura número veinte.- Sociedad Comercial en Nombre colectivo.- En la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cuatro y cuarenticinco minutos de la tarde del día tres de Mayo de mil novecientos noventa y tres: Ante mí Francisco Campos Narváez, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la Profesión del Notariado durante un quinquenio legal que expira el día veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y tres, comparecen accionando en su propio nombre y representación los Señores: José Francisco Méndez Hidalgo, casado y de este domicilio; Miguel Sánchez Cahallero, casado y de este domicilio; José Joaquín Ruíz Pineda, soltero, del domicilio de la ciudad de León y de paso por esta Ciudad Capital; Adonías Ruiz Juarez, casado y del domicilio de la ciudad de León y de paso por esta Ciudad Capital; Medardo Poveda Ruíz, casado y del domicilio de la Ciudad de León y de paso por esta Ciudad Capital Victoria del Socorro Narvaéz de Chavarría, casada, del domicilio de la Ciudad de León y de paso por esta Ciudad Capital; María Eugenia Camacho Tercero, casada y de éste domicilio; Luis Blanco Salgado, casado y de éste domicilio; Marvin Núñez Vega, casado y de este domicilio y Milton José Chicas, casado y del domicilio de la Ciudad de León y de paso por esta Ciudad Capital, todos mayores de edad, transportistas a quienes yo, el Notario autorizante doy fé de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen la plena y suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto y dijeron: Que por medio de la presente Escritura Pública constituyen una sociedad en nombre colectivo, sujeta a las condiciones que a continuación se enumeran. Primera: Que la Sociedad se dedicará al servicio de Transporte Carga y Pasajeros rutas que cubrirán las Ciudades de Managua, León- Chinandega- Corinto-El Viejo y viceversa:

Segunda: La Sociedad Comercial girará con la razón Social "Empresa de Servicio de Transporte Unido de Occidente" (ESTUDOC) con domicilio en la Ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas en cada una de las ciudades terminales de las rutas:

Tercera: Cada uno de los Socios aportará a la sociedad cinco mil córdobas en efectivo lo que da un total de treinticinco mil córdobas que constituye el capital social y una unidad de bus que aportará a la Sociedad cada uno de los socios, capital que podrá ser aumentado a medida que la sociedad lo requiera:

Cuarta: La Sociedad durará veinte años a contar de la fecha de su inscripción, fecha en que se abrirán las operaciones. Este plazo se entenderá prorrogado sucesivamente por otros iguales, por el simple hecho de que cualquiera de los Socios, no manifestaron lo contrario, por escrito notificando en forma al Administrador de la Sociedad, seis meses por lo menos antes de la expiración de cualquiera de los plazos:

Quinta: Las ganancias líquidas y las pérdidas de la sociedad se dividirán por partes iguales entre los Socios para lo cual se hará liquidación e inventario cada año.-

Sexta: Se designa administrador de la Sociedad a Don José Francisco Méndez Hidalgo.-

Séptima: En caso de muerte de uno de los socios la sociedad continuará en funciones con sus herederos:

Octava: Toda desavenencia que ocurra entre los socios será dirimida por medio de un arbitrador o amigable componedor, nombrado de común acuerdo por ellos o por la mayoría de los socios en su caso, en escritura Pública y el laudo respectivo será acatado en un todo, pues renuncia expresamente a cualquier recurso inclusive al de Casación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validéz de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que concretamente se han hecho.- Y leída que fue por mí el Notario toda escritura Pública a los comparecientes, estos le dieron su expresa aprobación, ratifican y firman todos juntos conmigo el suscrito Notario que de fé de todo lo relacionado.- (t) José F. Méndez H.- Miguel Sánchez C.- Mario A Sánchez C.- José J.Ruiz P.- Adonías Ruiz Juarez.- Medardo Poveda R.- Victoria del Socorro Narvaéz de Chavarría.- María E. Camacho Poveda R.- Victoria del Socorro Narvaéz de Chavarría. María E. Camacho T.- Luis Blanco Salgado.- Marvin Núñez Vega.- Milton José Chicas.- F. Campos N.- Notario Público.- Así pasó ante mí del reverso del Folio Número dieciseis al reverso del Folio Número diecisiete del Protocolo Número once que llevo durante el presente año y a solicitud del Señor José Francisco Méndez

Hidalgo libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Managua capital de la República de Nicaragua a las cuatro y cuarenticinco minutos de la tarde del día tres de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- Dr. Francisco Campos Narváez, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua.- Presentado a esta oficina a las diez y quince minutos de la mañana del trece de Mayo del presente año con el Asiento # 132.453, página 173, Tomo 296 del Diario. E. Inscrito el dieciocho de Mayo del presente año con el * 14.741, página 103/105, Tomo 694 libro Segundo de Sociedades; e inscrito hoy con el # 49.022-A, página 45/46, Tomo 122- A libro de Personas ambos del registro público de este Departamento. Managua, diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Reg. No. 4960 - R/F 849398 - Valor C\$ 225.00

Sentencia No. 78

Corte Suprema de Justicia. Managua, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.- La doce meridianas.

Vistos Resultas:

I) Por escrito presentado a las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde del veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres comparecieron ante esta Corte Suprema de Justicia los señores Edmundo Castillo Ramírez, abogado de este domicilio, Nicolás Bolaños Gayer, Farmacéutico del domicilio del Departamento de Carazo; Denis Peña Médico y Cirujano del domicilio de Boaco; Rafael Treminio Treminio, negociante del domicilio de ciudad Darío y Hernaldo González Membreno, Ganadero del domicilio de Matagalpa; todos mayores de edad y casados, exponiendo en síntesis que el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, la señora Presidente de la República, doña Violeta Barrios de Chamorro emitió el Acuerdo Presidencial No. 341-92 en el que tomando como pretexto el incumplimiento de la sentencia No. 171 de este alto Tribunal, dictada el 27 de noviembre de 1992, por parte del Ingeniero Alfredo César Aguirre como Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, dictó una serie de medidas, la mayoría de ellas violatorias de la constitución Política, señalando las siguientes:

- a) Ordena resguardar los documentos, edificios e instalaciones de la Asamblea Nacional;
- b) Pone a la orden de una Junta Directiva provisional que nombra en el mismo decreto las instalaciones y documentos que mandó resguardar; y
- c) convocó, usando la palabra instar, a los Diputados propietarios y suplentes a concurrir a la sesión del

9 de enero del corriente año, fecha señalada por la Ley para la elección de la Junta Directiva del Poder Legislativo.

Que el acuerdo se ha traducido en el hecho del allanamiento de las instalaciones de la Asamblea Nacional y ocupación de sus documentos por fuerzas de la Policía, en la destitución de la Junta Directiva que no había concluido su período, en la imposibilidad material de la Junta Directiva para sesionar, en la sustitución de las autoridades legislativas, legitimamente elegidas por una Junta Directiva provisional que es un cuerpo extraño que no figura en el Estatuto, ni Reglamento de la Asamblea Nacional y que la Secretaría de esta Junta provisional convocó, sin tener derecho para ello, a la sesión del 9 de enero de este año en la que se eligió una Junta Directiva el Poder Judicial, evidentemente viciada de nulidad.

Que todo lo actuado constituye una flagrante violación de la Constitución Política vigente. Que por tales motivos recurrían interponiendo formal Recurso Por Inconstitucionalidad del Acuerdo Presidencial 341-92 por violar disposiciones constitucionales que señalaron en el escrito de Demanda. Por auto de las nueve de la mañana del quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, la Corte dió entrada al recurso por estar en forma, tuvo por perdonado a los recurrentes y solicitó a la señora Presidente de la República, enviara informe a este Supremo Tribunal y tuvo como parte a la Procuraduría General de Justicia.

II) La Excelentísima señora Presidente de la República, Doña Violeta Barrios de Chamorro presentó su informe en el término de ley pidió se declarara sin lugar el recurso por tratarse de actos administrativos que no son objeto del recurso por inconstitucionalidad, sino que, en todo caso, serían objeto del juicio de amparo. Por su parte la Procuraduría General de Justicia emitió su dictamen de Ley y pidió también la improcedencia del recurso por inconstitucionalidad por razones similares a las vertidas por la Señora Presidente de la República y estando el caso de resolución, Se considera: I Tanto la señora Presidente de la República como el Procurador de Justicia, en su informe y dictámen respectivamente, solicitaron se declarara la improcedencia del Recurso por Inconstitucionalidad. Por su parte, los recurrentes alegan que el arto. 14 de la Ley de Amparo estipula en forma expresa que interpuesto en forma el recurso, la Corte Suprema de Justicia se pronunciará dentro de quince días sobre la admisibilidad del mismo con base en los artículos 6,10,11,12,13,y 19 de la presente Ley rechazándolo de plano o mandando a seguir el procedimiento".

Que esta Corte Suprema de Justicia ya siguió tal procedimiento y declaró admisible el recurso y no cabe por consiguiente se alegue algo que ya fue objeto de análisis y pronunciamiento del Tribunal, ya que éste indudablemente

no podrá decir al final que es inadmisibile lo que ya declaró admisible. Vistos los argumentos presentados hay que aclarar que la improcedencia del recurso puede ser decretada tanto al inicio del mismo como en la sentencia definitiva. Lo que el Arto. 14 de la Ley de Amparo establece es que el Tribunal examinará si se llenan los requisitos de forma para dar entrada al recurso y si notare faltaren alguno de ellos dará un plazo prudencial para que sean llenados, pero ello no implica que posteriormente no pueda el Tribunal declarar la improcedencia del recurso, pues se puede llenar el requisito formal de decir que se agotó la vía administrativa, en el caso de un recurso de Amparo por ejemplo, y darle trámite al recurso y determinar, en la sentencia definitiva, que realmente no fue agotada tal vía, y por lo tanto el recurso es improcedente.

La improcedencia es, según la doctrina de Amparo, la imposibilidad legal de ejercitar el amparo, y dar entrada al procedimiento del recurso no puede nunca considerarse una cosa juzgada que convierta lo imposible en posible, por lo tanto la Corte tiene competencia para examinar si existe o no la improcedencia alegada, lo que hace a continuación.

II. La constitución Política, en su artos. 187 y 188 establece el recurso pro Inconstitucionalidad contra toda Ley, decreta o reglamenta que se oponga a lo prescrito por la Constitución Política; y el Recurso de Amparo, en contra toda disposición acto o resolución y en general en contra toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política. Dichos recursos son regulados por la Ley de Amparo tal como lo manda el arto. 190 Cn., la que en su arto. 2 textualmente establece: "El Recurso por Inconstitucionalidad procede contra toda ley decreto ley, decreto o reglamento que se oponga a la Constitución Política." De lo dicho claramente se deduce que el recurso por Inconstitucionalidad ha sido instituido para atacar disposiciones normativas que contravengan la Constitución Política, es decir actos jurídicos que tienen como características comunes la generalidad y obligatoriedad de los efectos de derecho que producen. Tanto la Ley, el reglamento, el decreto y el decreto ley, se caracterizan porque crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas generales, impersonales y abstractas, es decir contienen esencialmente una regla de derecho, una norma Jurídica.

Así dice el Doctor Armando Rizo Oyanguren "Toda manifestación de voluntad que en el ejercicio de una facultad o poder legal, crea u organiza una situación jurídica general, impersonal, abstracta, objetiva constituye un acto legislativo. Esta es la naturaleza jurídica del acto desde su aspecto material, poco importa la calidad del autor, ni las formas del acto, ni el

procedimiento seguido para realizarlo, es decir, sin tomar en cuenta su aspecto formal o sea el órgano de donde emana la norma jurídica". (Manual de Derecho Administrativo Pag. 46) La Facultad de elaborar las leyes corresponde en forma exclusiva al Poder Legislativo, sin embargo tanto la doctrina como el derecho positivo, están de acuerdo en que la facultad reglamentaria corresponde al Poder Ejecutivo, así lo establece nuestra constitución en su arto. 150 inc. 10) asimismo corresponde a éste la facultad de emitir decretos y decretos-Leyes (arto. 150 inc. 4 y 7 Cn.).

A la par del reglamento y del decreto como actos propios del Organó Ejecutivo, se encuentran otra categoría de actos administrativos como el acuerdo, la resolución y la instrucción que se diferencian de los primeros en que sólo producen efectos jurídicos concretos, dirigidos a la obtención de una finalidad específica, sin que ésta pueda darse sucesivamente en el tiempo, ya que la misma se agota con su cumplimiento. Los recurrentes, pese a que en su escrito de interposición del recurso dicen tajantemente "el acuerdo, no decreto", alegan en su escrito de contestación al informe de la Presidente de la República, que no existe en la actualidad diferencia para los tratadistas, entre acuerdo y decreto y señalan, citando a la Nueva Enciclopedia Jurídica Francisco Seix, editor Barcelona 1955, que "la voz Decreto proviene del verbo latin decernere, decretum y esta expresión suele ser sinónimo de acuerdo o resolución." Sin embargo los tratadistas del Derecho Administrativo establecen una clara diferencia entre los mismos, basada en la diferente naturaleza jurídica de dichos actos, pues tal como dicen los recurrentes "las cosas lo son por su esencia y no por el nombre que se les de". Basta para ello remitirnos a lo expresado por el Doctor Rizo Oyanguren, quien en la página 53 de la obra citada nos dice que: "La potestad de mando de la Administración como Poder Político "Emana del Imperio" de que el Estado goza.. Entre otras formas la potestad de mando de la administración se exterioriza por medio de Decretos y Acuerdos, ambos se manifiestan en forma escrita. El Decreto es, pues, una decisión escrita del Poder Ejecutivo, por medio del cual se emiten reglas de derecho generales, abstractas e impersonales.

Por lo tanto,

Los reglamentos se emiten o dictan en forma de Decreto, por la misma razón cuando al ejecutivo dicta leyes por delegación del Poder Legislativo esos actos jurídicos se titulan o llaman Decretos-Leyes. El Acuerdo es también una decisión escrita del Poder Ejecutivo, se diferencia del Decreto en que por medio del acuerdo, se toman decisiones de carácter personal individual y concreto"

En el caso de autos, la Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en los artos. 144 y 150

inc.

1) y 167 de la Constitución Política y arto. 50 de la Ley de Amparo, dictó un Acuerdo Administrativo, conteniendo instrucciones concretas dirigidas a resolver una situación específica, que en todo caso debió ser impugnado mediante la presentación de un recurso de Amparo, si se consideraba al mismo violatorio de la Constitución Política, pues éste es el medio que la Constitución y la Ley de Amparo establecen para impugnar este tipo de actos o resoluciones. Tan es así que el efecto de la sentencia en el recurso de amparo es el restablecimiento, de las cosas del estado que tenían antes de la transgresión, pues tal como decíamos antes estos actos se agotan en su ejecución; en cambio la declaración de inconstitucionalidad tiene por efecto, a partir de la sentencia que la establezca, la inaplicabilidad de la ley, decreto o reglamento, pues estos por su característica de generalidad, pueden aplicarse sucesivamente en el tiempo a la categoría o grupo de personas a las que están destinados.

Así lo ha dejado establecido este Supremo Tribunal en Sentencia No. dieciocho del dos de Abril de mil novecientos noventa y tres, en el Considerando VI que textualmente dice: "mediante comunicación de la Presidencia de la República MP-407-89 de fecha abril, 10 de 1989, autoriza al Banco Central a deducir a favor de la Comisión Nacional de Ganadería la suma anteriormente indicada por cada libra de carne exportada, a partir de la matanza del 12 de abril de 1989, alegando las autoridades recurridas que esa "es una resolución presidencial con fuerza ley dictada por la Presidencia de la República" y que "el Arto 150, inc. 4 de la Constitución Política, señala que son atribuciones del Presidente de la República, dictar Decretos Ejecutivos con fuerza de ley en materia de carácter fiscal y administrativo". Sobre este alegato este Supremo Tribunal considera que una resolución emanada de la Presidencia de la República dirigida a otra institución del Estado, que tiene como fundamento un convenio logrado entre funcionarios del Estado y personas naturales o jurídicas, no es ni puede ser considerado un Decreto Ejecutivo con fuerza de Ley, ya que la misma no ha llenado los mínimos requisitos de generalidad, publicidad e imperium requeridos para dichos Decretos Ejecutivos con fuerza de ley". Por lo antes expuesto y ante la imposibilidad jurídica de entrar a conocer del recurso de inconstitucionalidad planteado, esta Corte Suprema de Justicia resuelve:

Por Tanto.

De conformidad con la constitución Política de la República de Nicaragua, ley No. 49 de 20 de Diciembre de 1988 y artos: 424 y 436 Pr., los suscritos Magistrados Resuelven: Es improcedente el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por el Doctor Nicolás Bolaños Geyer, farmacéutico, del domicilio del Departamento de Carazo, Edmundo Castillo Ramírez, Abogado de este domicilio, Denis Peña, médico y Cirujano del Domicilio de Boaco, Rafael Treminio Treminio, Negociante domicilio de

Ciudad Darío y Heraldo González Membreño, Ganadero del Domicilio de Matagalpa, en contra del Acuerdo No. 341-92 dictado por la Excelentísima Señora Presidente de la República Doña Violeta Barrios de Chamorro. Cópiese, notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Esta sentencia está escrita en cuatro hojas de papel membretado de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario del Supremo Tribunal. O. Corrales M. R. Romero Alonso. A. L. Ramos, R.R.P. E. Villagra M. de conformidad con el arto. 430 Pr., hago constar que esta sentencia fue votada por los magistrados que la suscriben y por los Magistrados doctores Santiago Rivas Haslam y Adrian Valdivia Rodríguez, quienes no la firman por estar ausente. Managua, dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

CITACION

Reg. No. 12- R/F 914321 -Valor C\$ 48.00

CITASE A LOS ACREEDORES DE SUPERMERCADO PLAZA,S.A.

Para que concurren a legitimar sus Creditos ante el Juzgado cuarto Civil de Distrito (Managua) en el termino de quince dias a partir de la ultima publicación de esta cita

Managua, cinco de Enero de 1994.-Dr. Johnny Benard Guardado Procurador Provisional de la Quiebra Voluntaria de Supermercado Plaza, S.A.

2 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 69 - R/F 932727 - Valor C\$ 37.00

Jorge Salvador Otero Reyes, solicita se declare único y universal heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre Juan Justiniano Otero Amador, en unión de sus hermanos: Justiniano Javier, Marvin y Elida Florida, todos de apellidos Otero Otero.- Todo sin perjuicio de quién tenga igual o mejor derecho. Señaló bienes.-

Oponerse.-

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, seis de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- Marco A. Jirón P. M. Suarez. M.- Sria.- Maritza Suarez Martínez, Secretaria de Distrito de Juigalpa.-

Reg. No. 31-R/F 412450 - Valor C\$24.00

Leonida del Rosario Rodríguez Guido, mayor de edad casado, obrero y de este domicilio solicita se le declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones

que al morir dejara su padre el señor Leonidas Rodríguez Salazar.

Interesados Oponerse en el termino de ley

Dado a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.-Dr. Antonio Aguilar Leiva Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 78 - R/F 914399 -Valor C\$ 24.00

Luz Marina Bernard Gamero, Richard Colville Smith Bernard, John Wittpen Semith Benard, Margaret, Smith Bernard, Jorge Emilio Smith Bernard.- solicitan, se les declare heredero universal; de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó su señor: Marido: George Colville Smith Pastora, Entrelíneas Margaret Smith Bernard.- Si vale.-

Opónganse.-

Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua.- Veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil del Distrito.- Managua.-

Reg. No. 94 - R/F 914429 - Valor C\$ 24.00

Juan Francisco Bonilla García, solicita declarásele heredero único bienes, derechos, acciones, difunta madre Antonia García Gaitán.-

Oponerse.-

Juzgado Civil Distrito.- Masaya, diciembre dieciseis, mil novecientos noventitrés.- Helmore Miranda S.- Secretario.-

Reg. No. 95 - R/F 914420 -Valor C\$ 24.00

Manuel Delgado Mora y Doña Rosa Amalia Delgado Munguía, solicitan declarásele únicos y universales herederos, bienes, derechos y acciones, difunto padre Don Julio Delgado Rivera.-

Oposiciones: Terminó Legal.-

Juzgado Primero Civil Distrito.-

Managua, veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil del Distrito Managua.-

Reg. No. 108- R/F 57787 - Valor C\$ 30.00

Walkiria Ramos Solís por si y como cesionaria de los derechos hereditarios que competen a: Marcia Ramos

Solís, Guillermina Ramos Sevilla y Esperanza Ramos Vanegas, en unión de Carlos y Agustín, Ambos Mairena Ramos, solicita declaráseles herederos, bienes, derechos, acciones dejara Guadalupe Catalina Ramos Zapata.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y tres.- Angela Castillo Polanco.- Secretaria.-

Reg. No. 111- R/F 158647 -Valor C\$ 25.00

Antonio Aráuz Valdivia solicita declarásele único y universal heredero, bienes, derechos, acciones fallecer dejara la señora Leonor Valdivia García de Aráuz.-

Opónganse.-

Juzgado Primero de Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, veinte diciembre mil novecientos noventitrés.- Esperanza Martínez.- Sria.-

Reg. No. 398- R/F 995457- Valor C\$ 60.00

Alvaro Espinoza Tórrez mayor de edad, soltero, ganadero del domicilio de la Esperanza jurisdicción Rama solicita en unión sus hermanos Ernesto, Amy, Candida, todos Tórrez Espinoza y Reyner, Angela, Gloria, Napoleón, Lester Ivan, Jesús Daniel, todos Espinoza López y Ernesto y Marisela ambos Espinoza Valle y Ernesto Espinoza Duarte se le declare único y universal herederos de los bienes, derechos y acciones que al morir dejó Ernesto José Espinoza Aragón.

Opónganse quien tuviere derecho en termino de ley

José Antonio Blanco López, Juez Distrito Unico Rama, Griselda Espinoza Vargas. Secretaria para lo Civil

Reg. No. 173 - R/F 914533- Valor C\$ 24.00

Claudio Humberto Castillo Somarriba, solicita declarásele único y universal heredero unión hermanos, bienes, derechos, acciones, fallecer dejara su señora madre Bertha Somarriba Viuda de Antequera.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil Distrito.- Chinandega, veintinueve marzo de mil novecientos noventatitrés.- Esperanza Martínez, Sria.-

Reg. No. 178- R/F 914509- Valor C\$ 24.00

Petrona García Morán, unión hermanos, como

cesionario de los derechos y acciones que al morir dejó su padre Antonio García Moreno, solicita se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre, Antonio García Moreno.

Oponerse

Dado en la ciudad de Jinotepe, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- Edith Herrera Herrera. Sria del Juzgado de Distrito de los Civil del Dpto de Jinitega.

Reg. Noa. 175 - R/F 914523 - Valor C\$ 24.00

Sonia del Carmen Espinoza Mejía, solicita en nombre y representación de sus menores hijos: Ernesto Antonio Moraga Espinoza, Carmela de los Angeles Moraga Espinoza, Sonia del Socorro Moraga Espinoza y Luis Salvador Moraga Espinoza, se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor Ernesto Moraga Huembes.-

Interesados, oponerse en el término de Ley.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero de Distrito de lo Civil de Managua.- Dalia Sánchez, Sria.-

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 9

Por una sola vez cito al procesado: Carlos Alberto Escobar Méndez, para que dentro de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se sigue por el delito de: homicidio culposo, en perjuicio de: Julian Martínez Mendoza,

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde nombrarle defensor de oficio si no comparece, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.-

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en la ciudad y puerto de El Realejo, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Mauricio Matamoros Guzmán Juez Local Unico el Realejo, María A. Vilchez R.- Secretaria Juez Local El Realejo.-

No. 10

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Guillermo Murillo, quien está siendo procesado por el delito de sodomía en perjuicio de Franklin Moisés Zamora, para que dentro de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que se le sigue en este juzgado, si no comparece se elevará la causa a jurado.

Se le comunica a las personas en general la obligación de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades la de capturar a dicho ciudadano.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Sria Gilma Mayorga.- Boanerges Ojeda, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

No. 11

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Alvaro Enoc Montenegro Parrales, quien está siendo procesado por el delito de violación en perjuicio de Carolina Pérez Manzanarez, para que dentro de quince días comparezca a este despacho judicial, si no comparece se elevará la causa a jurado.

Se le recuerda a las personas en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte dicho ciudadano y a las autoridades se les comunica la obligación de capturar a dicho ciudadano.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Sria.- Gilma Mayorga.

No. 12

Por medio del presente edicto cito y emplazo al supuesto autor Roberto Dávila, por el delito de robo cometido en perjuicio de Conny Cabezas Espinoza, siendo de generales ignoradas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse de la causa por el delito antes mencionados.

Todo bajo apercibimiento de Ley de declararlo rebelde, de nombrarle abogado defensor de oficio, de dictar Sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar del lugar donde éste se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- Dra. Rosario Altamirano López. Juez Sexto Local del Crimen de Managua.